

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D. C., noviembre tres (3) de dos mil veinte
(2020)

REIVINDICATORIO No. 1100131100042020 0204

Tenga en cuenta la parte demandante, que la demanda inicial no fue subsanada dentro de la oportunidad legal concedida.

INADMITIR la reforma de la demanda de REIVINDICACIÓN iniciada por JUAN CARLOS FAJARDO GÓMEZ, en contra de la señora LUZ STELA GIL RODRIGUEZ, así como contra los herederos determinados, señores CAMILO MAZUERA GÓMEZ, DANIEL MAZUERA GÓMEZ, FELIPE MAZUERA GÓMEZ, DIEGO MAZUERA GÓMEZ y los indeterminados de la causante MARIA CECILIA GERTRUDIS GOMEZ HURTADO DE FAJARDO.

De conformidad con el inciso segundo del artículo 90 de la ley 1564 de 2012, deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días So pena de rechazo, SUBSANAR las siguientes irregularidades:

- Deberá allegar nuevo memorial poder y reforma de la demanda, dirigiendo la demanda contra los herederos determinados de la causante, así como los indeterminados, en cumplimiento del artículo 61 del c. G. del P.

- Aportar copia auténtica del registro civil de defunción de la causante MARÍA CECILIA GERTRUDIS GOMEZ DE FAJARDO y del señor CARLOS FAJARDO HERRERA.

- Aportar copia auténtica del registro civil de nacimiento de CAMILO MAZUERA GÓMEZ, donde aparezca corregido el nombre de su progenitora, hoy causante, como quiera que aparece allí CECILIA GÓMEZ H., cuando lo correcto es MARIA CECILIA GERTRUDIS GÓMEZ DE FAJARDO. (Dto. 1260 de 1970, art. 85 C. G. del P.).

- Aportar copia auténtica del registro civil de nacimiento de JUAN CARLOS FAJARDO GÓMEZ, donde aparezca corregido el nombre de su progenitora, hoy causante, como quiera que aparece allí CECILIA GÓMEZ DE FAJARDO, cuando lo correcto es

MARIA CECILIA GERTRUDIS GÓMEZ DE FAJARDO. (Dto. 1260 de 1970; artículo 85 C. G. del P.).

- . Aportar copia auténtica del registro civil de nacimiento de DANIEL MAZUERA GÓMEZ, donde aparezca corregido el nombre de su progenitora, hoy causante, como quiera que aparece allí CECILIA GÓMEZ H., cuando lo correcto es MARIA CECILIA GERTRUDIS GÓMEZ DE FAJARDO. (Dto. 1260 de 1970; Art. 85 del C. G. del P.).

- . Aportar copia auténtica del registro civil de nacimiento de FELIPE MAZUERA GÓMEZ, donde aparezca corregido el nombre de su progenitora, hoy causante, como quiera que aparece allí CECILIA GÓMEZ H., cuando lo correcto es MARIA CECILIA GERTRUDIS GÓMEZ DE FAJARDO. (Dto. 1260 de 1970; art. 85 del C. G. del P.).

. Aportar copia auténtica del registro civil de nacimiento de DIEGO MAZUERA GÓMEZ, donde aparezca corregido el nombre de su progenitora, hoy causante, como quiera que aparece allí CECILIA GÓMEZ; cuando lo correcto es MARIA CECILIA GERTRUDIS GÓMEZ DE FAJARDO. (Dto. 1260 de 1970; Art. 85 C. G. del P.).

- . Informar si ya se adelantó las Sucesiones de los causantes MARIA CECILIA GERTRUDIS GÓMEZ DE FAJARDO y CARLOS FAJARDO HERRERA, en caso afirmativo allegar copias auténticas de los trabajos de partición y sentencias aprobatorias de las mismas, mediante la cual se adjudicó los bienes relictos de los causantes.

- . Aportar copia del registro civil de nacimiento de la demandada, LUZ STELLA GIL RODRÍGUEZ, con la inscripción de la sentencia proferida por el Juzgado 19 de Familia de esta ciudad, respecto al reconocimiento de la Unión Marital de Hecho.

- . Corregir y aclarar la pretensión segunda de la demanda, a través de nuevo libelo, como quiera que la "posesión" no es un derecho reivindicable, como consecuencia de la adjudicación en los bienes relictos de un de cujus.

De conformidad con el artículo 2º del Decreto 806 de 2020, respecto del uso de medios tecnológicos, en consonancia con los artículos 3 y 7 ídem, se requiere a las partes y sus apoderados para que informen al Despacho: "(...) los canales digitales elegidos

ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial..."

-. En cumplimiento del artículo 78-12 del C. G. del P., debe conservar y aportar las pruebas y demás memoriales en mensaje de datos, a efecto de dar continuidad a la digitalización de los procesos.

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez

Firmado Por:

MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b9ab038ae75d96c81a0e6b41eacf46a4156bc84459cd439684d8ff5ce937d16b

Documento generado en 03/11/2020 12:03:07 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

